

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0404/23

### AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

#### A N U N C I O

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 27 de diciembre de 2022, acuerdo de aprobación del Reglamento de gestión del suministro de agua y de evacuación de aguas residuales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto de la Ordenanza que ha sido modificado en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

##### **Artículo 1. Disposiciones generales.**

El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y la Ordenanza Fiscal Vigente.

##### **Artículo 2. Naturaleza.**

El servicio municipal de abastecimiento de agua potable tiene carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante la correspondiente alta del suministro, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y las disposiciones legales vigentes en cada momento.

##### **Artículo 3. Solicitud de suministro.**

1. El suministro del servicio deberá ser solicitado en modelo normalizado por los propietarios, los arrendatarios, las comunidades de propietarios o sus representantes legales, o aquellos que disfruten del inmueble en precario, para sus respectivas fincas, viviendas, domicilios, locales de negocios o naves industriales. Podrá denegarse el alta en el servicio cuando a juicio de los técnicos municipales la vivienda, local o nave no reúnan las condiciones suficientes para el uso a que vayan a ser destinados.

2. En la solicitud deberá justificarse la condición del solicitante, uso a que se destina el suministro y domicilio en que desea que se realice, y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la instalación.

3. En el supuesto de que la solicitud de suministro sea realizada por el arrendatario de la finca a que vaya destinada, deberá ir firmada también por el propietario de la misma, quien responderá subsidiariamente ante el Ayuntamiento de las deudas de su arrendatario, derivadas del suministro de agua a su finca.

4. La concesión de suministro para usos industriales se hará siempre que las reservas de agua y las necesidades de la población lo permitan. El Ayuntamiento no estará obligado a facilitar agua para usos agrícolas.

5. El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua potable para parcelas sitas en suelo rústico, cuyo uso vaya destinado a:

- a) Cualquier actividad que cuente con los permisos que correspondan en vigor.
- b) La existencia de construcción con licencia urbanística.
- c) Siempre que la parcela no se sitúe a más de 300 metros del límite del casco urbano y exista posibilidad de enganche a la red municipal de abastecimiento.
- d) El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2 pulgada.

En todos estos supuestos, los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.

Fuera de los casos establecidos anteriormente y excepcionalmente, podrá otorgarse por parte del Pleno municipal enganche a la red de agua y saneamiento, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.

6. Las concesiones de suministro se otorgarán por resolución de Alcaldía, salvo delegación expresa en otro órgano.

#### **Artículo 4. Alta del suministro.**

1. Para la aprobación de la solicitud, los propietarios, los arrendatarios, las comunidades de propietarios o sus representantes legales, o aquellos que disfruten del inmueble en precario y, en caso de tratarse de suministro temporal para obra, con el promotor de la misma, deberán acreditar documentalmente su condición.

2. En caso de que el servicio se destine para inmueble destinado al comercio o la industria, se podrá conceder alta en el suministro al explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición, así como los pertinentes permisos y licencias que legalmente estén establecidos.

3. No podrá ser abonado del suministro de agua aquel que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro por falta de pago u otra medida reglamentaria o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

4. En el supuesto de impago de recibos por suministro de agua o impago de las sanciones que se pudieran imponer, la finca a la que se preste dicho servicio responderá subsidiariamente del pago.

#### **Artículo 5. Cambio de titularidad del suministro.**

1. En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio.

2. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

**Artículo 6. Modificación de condiciones del suministro.**

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

**Artículo 7. Duración del suministro.**

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla la presente ordenanza en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindir, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

- a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.
- b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.
- c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

**Artículo 8. Responsabilidad del suministro.**

1. El Ayuntamiento con los recursos legales a su alcance, será el responsable de planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, tratar, almacenar, distribuir y situar los puntos de toma de los abonados de agua potable, así como de recoger, conducir y depurar las aguas residuales, de forma que permita su posterior vertido en las condiciones fijadas por la Ley.

2. El Ayuntamiento realizará el suministro de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa legal que sea de aplicación.

3. La responsabilidad del Ayuntamiento de facilitar el servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales para la concesión del suministro. Cuando no exista tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles a los que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. La petición de suministro de agua potable, llevará implícita la de conexión a la red de vertido de aguas residuales.

**Artículo 9. Continuidad del servicio.**

1. El servicio de abastecimiento de agua será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

2. Se podrá interrumpir la continuidad del servicio para proceder a realizar tareas ineludibles de conservación, para permitir reparaciones de tuberías, para mejorar la red general o por falta de disponibilidad de agua.

3. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los abonados.**

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.
- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.
- Acometidas a la red general.
- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al semestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al semestre en que se solicite la misma.

#### **Artículo 11. Prohibición de extender el servicio por los usuarios.**

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

#### **Artículo 12.- Cálculo del suministro**

1. El cálculo del suministro utilizado por cada abonado será realizado por el Ayuntamiento de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.
- b) Por estimación de consumos, cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa, y siempre que exista un histórico de consumos del suministro de al menos cuatro ciclos de lectura. La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los cuatro periodos anteriores. En estos casos, el volumen facturado tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en el primer trimestre en que se disponga de diferencia de índices, deduciendo del consumo registrado los ya estimados.
- c) Por evaluación de consumos (tanto alzado), cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un sólo índice por invalidez anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, teniendo en cuenta los parámetros de la actividad a que se dedique el agua consumida y temporada del año. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

- d) Excepcionalmente cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento, para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre.

2. Cualquiera que sea el método necesario a utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio este periodo podrá ser modificado por el Ayuntamiento por acuerdo expreso al efecto, siguiendo para ello el procedimiento legal a que hubiere lugar.

3. En caso de disconformidad del abonado con el funcionamiento del contador, podrá solicitar la verificación del mismo en los laboratorios de la Delegación de Industria, previo pago de los recibos pendientes antes de la reclamación. Efectuada la verificación, caso de resultar cierta la reclamación, el Ayuntamiento correrá con los gastos de verificación, cambiará el contador, a cargo del abonado, y devolverá a éste el exceso facturado. En caso de que la verificación del contador demuestre que el funcionamiento es correcto, el abonado correrá con los gastos de verificación, así como con los que adicionalmente por montaje-desmontaje y traslado del contador a los laboratorios se generen.

**Artículo 13. Restricciones en el suministro.**

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

**Artículo 14. Tarifas.**

1. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza Fiscal respectiva que deberá ser aprobada por el órgano que proceda.

El Impuesto del Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

2. El pago de los derechos de enganche o acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos semestrales.

3. Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes. Si el pago no se realiza en dicho plazo se procederá al corte del suministro hasta que se abone la deuda contraída y conllevarán el pago de nuevos derechos de acometida.

Junto con los recargos e intereses que correspondan por el inicio de la vía de apremio, el Ayuntamiento cargará también los costes por la reclamación (Ej: gastos de correos, de publicación en boletín, etc.)

**Artículo 15. Obras de acometidas.**

1. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc., para la conducción del agua hasta el contador del abonado serán por cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección técnica del personal municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. La distancia de acometida desde el contador del concesionario a la red general, en caso urbano, será como máximo de 100 metros. Si fuese mayor, el Ayuntamiento deberá soportar el resto de los gastos de obra hasta conectar con la red general, pues está obligado a disponer de red general de agua a una distancia máxima de cien metros de cualquier edificio o solar que se ubique en el casco urbano y que necesite el servicio.

3. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas. Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza del 100 por cien del importe de la obra como garantía de la adecuada realización de las obras.

**Artículo 16. Gastos de conservación de las acometidas.**

1. Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de la instalación de distribución interior o particular.

2. Serán de cuenta y cargo del Ayuntamiento los gastos de conservación y reparación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular, salvo para las concesiones concedidas en suelo rústico.

3. Los trabajos y operaciones de mejora de conducción o de aumento de sección de acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo de dicho peticionario. Esta circunstancia conllevará la adecuación de la instalación de acometida y contadores a las características técnicas recogidas en esta ordenanza.

#### **Artículo 17. Contadores.**

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

2. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

3. En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

4. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

5. El arreglo o sustitución de contadores deberá ser autorizado por el Ayuntamiento y comunicado al mismo por el particular afectado o el técnico, siendo responsable el interesado de los errores que la falta de comunicación pueda generar en los recibos del correspondiente trimestre.

#### **Artículo 18. Lecturas.**

1. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas semestrales. Las lecturas se realizarán semestralmente y cuando el Ayuntamiento lo estime necesario.

2. Si al ir a realizar la lectura de un contador en el interior de una finca, ésta estuviese cerrada y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa. Cuando se pueda hacer la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

3. No obstante, lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado.

4. Si al hacer la lectura y/o durante las visitas de inspección se comprobase que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y, en caso de no hacerlo se procederá al corte del servicio. Durante el plazo de un mes con que cuenta el interesado para el arreglo del contador, se calculará el consumo como promedio de los últimos cuatro semestres facturados.

5. En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

#### **Artículo 19. Inspección.**

1. El Ayuntamiento por medio de sus empleados tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y apartaos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas, y en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes.

Tal facultad se entiende limitada a tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o desviaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

2. En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar de nuevo el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

#### **Artículo 20. Restricciones.**

1. En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. Con carácter general, en períodos de escasez de agua, queda prohibido llenar piscinas, baldear calles o patios, lavar vehículos o fachadas y regar plantas. En períodos de sequía y en situaciones especiales el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, cualesquiera que éstas fueren, tendentes a normalizar y garantizar el abastecimiento de agua, en la medida en que fuese posible.

2. En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

#### **Artículo 21. Infracciones y penalización.**

1. El que usare este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del cuádruple de los derechos que correspondan y del agua que se estime consumida sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

2. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa. En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerse pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

3. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa de hasta el triple de la cantidad tarifada.

4. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

5. En los casos previstos en los apartados anteriores para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos. El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

6. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

7. Cuando las infracciones obedezcan a propósito de lucro, ya sea vendiendo o cediendo el agua, además de aplicarse las penas que correspondan, se cobrará el agua al cuádruple de su precio.

8. El Ayuntamiento por Resolución de la Alcaldía, puede cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición transitoria.**

Todos aquellos enganches concedidos por parte del Ayuntamiento que no se encuentran de alta en el padrón municipal de agua a fecha de aprobación del presente Reglamento se entienden no concedidos, pudiendo el solicitar la devolución de la tasa de enganche que fue abonada en caso de no haber prescrito la misma.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Poyales del Hoyo, 16 de febrero de 2023.

La Alcaldesa, *Julita Martín Fernández*.